



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210041700

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN KENNEDY** y a cargo de **FREDY SAMUEL FAJARDO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 1.055.551.623, y **SERGIO LEONARDO AVILA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 1.018.427.520 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 0662577

1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE **(\$328.390)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada de mayo de 2020.

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS **(\$49.740)** correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de abril al 17 de mayo de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.

1.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE **(\$333.070)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de junio de 2020.

2.1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE **(\$45.060)** correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de mayo al 17 de junio de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.

2.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE **(\$337.780)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de julio de 2021.

3.1.- Por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE **(\$40.350)** correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de junio al 17 de julio de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.

3.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de TRESCIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE **(\$342.580)** correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de agosto de 2020.

- 4.1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$35.550**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de julio al 17 de agosto de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.
- 4.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 5.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$347.470**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2020.
- 5.1.- Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$30.660**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de agosto al 17 de septiembre de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.
- 5.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 6.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$352.390**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2020.
- 6.1.- Por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$25.740**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de septiembre al 17 de octubre de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.
- 6.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 7.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (**\$357.400**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2020.
- 7.1.- Por la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (**\$20.730**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de octubre al 17 de noviembre de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.
- 7.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 8.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$362.470**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de diciembre de 2020.
- 8.1.- Por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$15.660**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2020, a la tasa del 18.44% E.A.
- 8.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (**\$367.630**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de enero de 2021.

9.1.- Por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$10.500**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de diciembre de 2020 al 17 de enero de 2021, a la tasa del 18.44% E.A.

9.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (**\$372.800**) correspondientes a la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2021.

10.1.- Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**\$5.280**) correspondientes a los intereses de plazo vencidos y no pagados desde el 18 de enero de 2021 al 17 de febrero de 2021, a la tasa del 18.44% E.A.

10.2.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

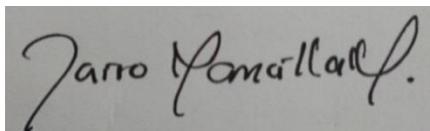
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 93 de fecha 17 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210041700

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 43 del escrito virtual denominado “005EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciban los aquí demandados, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad TCC S.A.S., limitando la medida cautelar en la suma de \$5.671.875.oo. Oficiese.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí demandados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$5.671.875.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 93 de fecha 17 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA